

PREGUNTAS EN RELACIÓN CON LOS PROCESOS QUE ACTUALMENTE CURSAN ANTE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA

1. ¿Por qué estamos otra vez ante la Corte Internacional de Justicia?

En el 2013 Nicaragua presentó dos nuevas demandas en contra de Colombia ante la Corte Internacional de Justicia (en adelante “la Corte” o “CIJ”): la primera el 16 de septiembre, denominada por la Corte “Cuestión de la delimitación de la plataforma continental entre Nicaragua y Colombia más allá de las 200 millas náuticas desde la costa nicaragüense (Nicaragua c. Colombia)”; y la segunda el 26 de noviembre de 2013, denominada por la Corte “Presuntas Violaciones de Derechos Soberanos y Espacios marítimos en el Mar Caribe (Nicaragua c. Colombia)”.

2. ¿En qué consisten las dos demandas de Nicaragua?

En el caso denominado “Cuestión de la delimitación de la plataforma continental entre Nicaragua y Colombia más allá de las 200 millas náuticas desde la costa nicaragüense (Nicaragua c. Colombia)”, Nicaragua busca que la Corte le reconozca derechos sobre una supuesta plataforma continental más allá de las 200 millas náuticas medidas a partir de su costa y que, en consecuencia, establezca el curso preciso de la frontera marítima entre Nicaragua y Colombia en las áreas de plataforma continental que le corresponden a cada uno más allá de las fronteras fijadas por la Corte en su fallo del 19 de noviembre de 2012. En segundo lugar, Nicaragua pretende que la Corte establezca los principios y reglas de derecho internacional que determinan los derechos y deberes de los dos Estados en la supuesta área en la que se superponen sus derechos sobre la plataforma continental y el uso de sus recursos, hasta tanto se delimite la línea de frontera entre ellos más allá de las 200 millas náuticas desde la costa de Nicaragua.

En el caso denominado “Presuntas Violaciones de Derechos Soberanos y Espacios marítimos en el Mar Caribe (Nicaragua c. Colombia)”, Nicaragua busca que Colombia cumpla el fallo del 19 de noviembre de 2012, y que la Corte declare que Colombia violó los derechos de Nicaragua en el mar Caribe y su obligación de abstenerse de recurrir a la amenaza o uso de la fuerza en contra de un tercer Estado. Adicionalmente, Nicaragua pretende que Colombia sea condenada a eliminar las consecuencias legales y materiales de sus supuestas violaciones y a reparar a Nicaragua por el supuesto daño causado con sus actos.

3. ¿Qué está en juego en los fallos que se leerán el 17 de marzo de 2016?

El 17 de marzo la Corte decidirá si tiene competencia para conocer y pronunciarse sobre las dos demandas presentadas por Nicaragua y si éstas deben ser admitidas. La Corte no tomará una decisión de fondo sobre las distintas pretensiones de Nicaragua.

Si la Corte asume competencia sobre las dos demandas de Nicaragua, se iniciará el proceso sobre la procedencia de las pretensiones de Nicaragua.

4. ¿Qué habría pasado si Colombia no hubiera comparecido ante la Corte Internacional de Justicia?

Si Colombia no hubiera comparecido ante la Corte, hubiera perdido la posibilidad de alegar que la Corte carece de competencia para conocer y pronunciarse sobre las demandas de Nicaragua. Esto habría llevado a que la Corte entrara directamente al fondo de los casos sin primero analizar, en una etapa previa e independiente, si tenía o no competencia y si las demandas debían ser inadmitidas, antes de proceder con el resto del proceso.

Además de lo anterior, Colombia considera que la Corte no tiene competencia para conocer las demandas de Nicaragua y la forma correcta de manifestar esto fue a través de las excepciones preliminares. Más aún si los argumentos de Colombia, los cuales están extensamente fundamentados en el derecho internacional, son aceptados por la Corte, los procesos llegarán a su fin sin que la Corte siquiera haya tenido que analizar las pretensiones de Nicaragua. Este es el mejor escenario posible para Colombia el cual sólo se lograba con la presentación de las excepciones preliminares.

Cabe destacar que la Corte puede continuar con el proceso inclusive en ausencia de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de su Estatuto. Este artículo establece que cuando una de las partes no comparece ante la Corte o se abstiene de defender su caso, la otra podrá pedir que se decida a su favor.

5. ¿Qué argumentó Colombia para impedir nuevos fallos de fondo?

A fin de impedir nuevos fallos de fondo, Colombia presentó varias excepciones preliminares en ambos casos.

En el caso sobre plataforma Continental, Colombia argumentó que la Corte no es competente para conocer la demanda de Nicaragua porque, entre otros:

- (i) Colombia denunció con efecto inmediato el Pacto de Bogotá y, en consecuencia, no se podían iniciar demandas contra Colombia después del 27 de noviembre de 2012.
- (ii) La demanda de Nicaragua del 2001 no le concede a la Corte una competencia continuada para el caso actual, que le permita conocer de la demanda sobre plataforma continental extendida, pese a la denuncia del Pacto de Bogotá por parte de Colombia. La competencia de la Corte para conocer las reclamaciones nicaragüenses se agotó con el fallo del 19 de noviembre de 2012.

- (iii) Todos los asuntos relacionados con la delimitación marítima entre Nicaragua y Colombia fueron definidos en el fallo del 19 de noviembre de 2012 y, por lo tanto, no queda nada más por resolver entre ellas. Todo lo que ya se resolvió es cosa juzgada y no puede ser reabierto a escrutinio judicial.
- (iv) La demanda de Nicaragua es una apelación o solicitud de revisión del fallo del 19 de noviembre de 2012 disfrazada.
- (v) En cualquier caso y antes de ir a la Corte, Nicaragua requiere de la recomendación de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental (entidad técnica creada por la Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar) la cual aún no tiene.

En el caso de incumplimiento del fallo del 19 de noviembre de 2012, Colombia argumentó que la Corte no es competente para conocer la demanda de Nicaragua porque, entre otros:

- (i) Colombia denunció con efecto inmediato el Pacto de Bogotá y, en consecuencia, no se podían iniciar demandas contra Colombia después del 27 de noviembre de 2012.
- (ii) A la fecha de presentación de la demanda, no existía una controversia entre Nicaragua y Colombia respecto de los hechos alegados por Nicaragua, entre otros, porque Nicaragua en ningún momento presentó una reclamación por la conducta de Colombia con posterioridad al fallo del 2012. La única reclamación de Nicaragua sobre los hechos en la demanda se dio casi un año después de radicada la misma a través de una nota de protesta sobre unos supuestos eventos en el Caribe.
- (iii) De cualquier manera, Nicaragua debía cumplir con el prerrequisito establecido en el Artículo II del Pacto de Bogotá, según el cual antes de llevar un caso a la Corte Internacional de Justicia, tanto Nicaragua como Colombia debían ser de la opinión que la controversia no podía ser resuelta por negociaciones directas a través de los medios diplomáticos usuales.
- (iv) No existe una competencia inherente de la Corte que le permita conocer de la demanda, pese a la denuncia del Pacto de Bogotá por parte de Colombia. La competencia de la Corte siempre debe estar fundada en el consentimiento de las partes quienes la deben haber manifestado de forma expresa y según como está previsto en el Estatuto y el Reglamento de la propia Corte.
- (v) La Corte no tiene jurisdicción para monitorear el cumplimiento de sus fallos, entre otros, porque el Artículo L del Pacto de Bogotá establece que el supuesto incumplimiento de las decisiones de la Corte Internacional de Justicia debe manejarse, en primera instancia, en una Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, antes de acudir al Consejo de Seguridad.

6. ¿Sobre qué versaría el proceso si la Corte Internacional de Justicia se declara competente en la caso sobre la plataforma continental extendida?

Si la Corte se declara competente y admite la demanda de Nicaragua, la Corte entraría a analizar si en efecto la plataforma continental de Nicaragua se extiende más allá de las 200 millas de su costa y si se superpone con la plataforma continental de Colombia proveniente de sus islas y de su costa continental. En caso tal, la Corte establecería el curso preciso de la frontera marítima entre Nicaragua y Colombia en las áreas de plataforma continental que le corresponden a cada uno más allá de las fronteras fijadas por la Corte en su fallo del 19 de noviembre de 2012.

Por otra parte, la Corte tendría que pronunciarse sobre la pretensión de Nicaragua relativa a los principios y reglas de derecho internacional que determinan los derechos y deberes de los dos Estados en la supuesta área en la que se superponen sus derechos sobre la plataforma continental y el uso de sus recursos, hasta tanto se delimite la línea de frontera entre ellos más allá de las 200 millas náuticas desde la costa de Nicaragua.

7. ¿Sobre qué versaría el proceso si la Corte se declara competente en el caso sobre incumplimiento del fallo del 19 de noviembre de 2012?

Si la Corte se declara competente en el caso sobre incumplimiento del fallo del 2012, la Corte entraría a analizar los siguientes puntos:

- Si Colombia está incumpliendo con el fallo del 2012 en violación del Estatuto de la Corte y la Carta de las Naciones Unidas;
- Si los decretos 1946 y 1119 relativos a la zona contigua integral de Colombia son contrarios al derecho internacional y si violan los derechos de Nicaragua en el Mar Caribe;
- Si Colombia está violando los derechos de Nicaragua sobre su zona económica exclusiva;
- Si Colombia violó su obligación de abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza en contra de Nicaragua;
- Si Nicaragua sufrió algún daño como consecuencia de la conducta de Colombia y si Colombia está obligada Colombia a reparar a Nicaragua como consecuencia de dicho daño.

8. Si la Corte se declara competente, ¿cuando se conocerían los fallos de fondo?

Si la Corte se declara competente en el caso sobre “Presuntas Violaciones de Derechos Soberanos y Espacios marítimos en el Mar Caribe (Nicaragua c. Colombia)”, el fallo de fondo podría conocerse en el segundo semestre de 2017 o primero de 2018.

Si la Corte se declara competente en el caso denominado “Cuestión de la delimitación de la plataforma continental entre Nicaragua y Colombia más allá de las 200 millas náuticas desde la costa nicaragüense (Nicaragua c. Colombia)”, el fallo de fondo podría conocerse en el año 2019 o 2020.

Nota: Estas fechas son solo estimaciones que pueden cambiar según los términos procesales que fije la Corte.

9. ¿Cuántos jueces decidirán las excepciones preliminares de Colombia?

Las excepciones preliminares de Colombia serán decididas por 14 de los 15 jueces permanentes de la Corte Internacional de Justicia y dos jueces *ad hoc* (ver preguntas 11-13) en cada uno de los casos.

El juez James Richard Crawford (juez permanente de la Corte) no participa en los casos en los que Colombia es parte, dado que fue asesor de Colombia en la fase de fondo del caso que terminó con el fallo del 2012.

10. ¿Cuál es la diferencia en la composición de la Corte que falló el 19 de noviembre de 2012 y la que actualmente va a fallar las excepciones preliminares de Colombia?

Jueces de la Corte en 2016

Presidente, Ronny Abraham
 Vice-Presidente, Abdulqawi Ahmed Yusuf
 Hisashi Owada
 Mohamed Bennouna
 Leonid Skotnikov
 Antônio Augusto Cançado Trindade
 Christopher Greenwood
 Xue Hanqin
 Joan E. Donoghue
 Giorgio Gaja
 Julia Sebutinde
 Dalveer Bhandari
 Patrick Lipton Robinson *Nuevo
 James Richard Crawford *Nuevo
 Kirill Gevorgian *Nuevo

Jueces de la Corte en 2012

Presidente, Peter Tomka
 Vice-presidente, Bernardo Sepúlveda-Amor *Salió
 Hisashi Owada
 Ronny Abraham
 Kenneth Keith *Salió
 Mohamed Bennouna
 Leonid Skotnikov *Salió
 Antônio Augusto Cançado Trindade
 Abdulqawi Ahmed Yusuf
 Christopher Greenwood
 Xue Hanqin
 Joan E. Donoghue
 Giorgio Gaja *no participó en fallo del 2012
 Julia Sebutinde
 Dalveer Bhandari * no participó en fallo del 2012

Nota: El juez James Richard Crawford no participa en los casos en los que Colombia es parte, dado que fue asesor de Colombia en la fase de fondo del caso que terminó con el fallo del 2012.

11. ¿Qué es un juez *ad hoc*?

Cuando un Estado no tiene un juez de su nacionalidad dentro de los 15 jueces de la Corte, puede designar a un juez para el caso en concreto denominado juez “*ad hoc*” (“para esto”). Ya que ni Colombia ni Nicaragua tienen jueces de su nacionalidad en la Corte, cada uno nombró a un juez *ad hoc* para cada uno de los casos.

12. ¿Quiénes son los jueces *ad hoc* de Colombia?

Caso sobre cuestión de la delimitación de la plataforma continental entre Nicaragua y Colombia más allá de las 200 millas náuticas desde la costa nicaragüense (Nicaragua c. Colombia):

Charles Brower (Juez *ad hoc* de Colombia para NICOL 2)

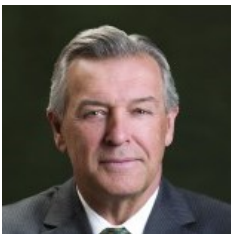


B.A. cum laude de la Universidad de Harvard, Fulbright Scholar de la Universidad de Bonn, y Universidad Libre de Berlin, Visiting Fellow, Jesus College (2001) y Lauterpacht Centre for International Law (2001, 2005, 2010), Universidad de Cambridge. Ha sido socio de la firma White and Case y ha trabajado en el Departamento de Estado de los EE.UU. como asesor jurídico. También fue consejero especial del Presidente Ronald Reagan. Desde 1983 ha sido Juez del Tribunal de Reclamaciones Irán-Estados Unidos en La Haya.

Tiene una trayectoria de más de 50 años en la práctica del litigio internacional y es uno de los más reconocidos y respetados abogados en la materia. Su principal área de experticia es en el mundo del arbitraje, aunque también tiene experiencia en materia de Derecho del Mar. Ha participado en más de 40 arbitrajes y como abogado litigante en dos casos ante la Corte Internacional de Justicia y ha publicado extensamente en temas de Res Judicata, asunto que, además, abordó en casos como Chevron and Texaco v. Ecuador e Irán v. EE.UU.

Caso sobre las presuntas violaciones de derechos soberanos y espacios marítimos en el mar Caribe (Nicaragua c. Colombia):

David Caron (Juez *ad hoc* de Colombia para NICOL 3)



Decano de la Facultad de Derecho en el King's College de Londres y Profesor de Derecho Internacional en la Universidad de California, en Berkeley. Tiene Maestría en Derecho y Política Marinas (U. de Gales) y de Doctorado y Post Doctorado en Derecho de la Universidad de Leiden. Vinculado a la Academia de Derecho Internacional de La Haya (1987, 1995, 2006). Miembro del Comité Asesor del Departamento de Estado de EE.UU. sobre Derecho Internacional

Público. Es el Codirector del Instituto de Derecho del Mar de la Asociación Americana de Derecho Internacional y Vicepresidente honorario de la misma.

Se ha desempeñado como árbitro, abogado principal y perito en múltiples arbitrajes internacionales públicos y privados. Pertenece a las listas de árbitros del CIADI, ICDR, ICC, CIETAC, UNCITRAL, NAFTA, entre otros.

Su actividad se ha centrado en solución de controversias internacionales públicas y privadas, cortes y tribunales internacionales, derecho del mar y derecho ambiental internacional, entre otros. Designado por Colombia como Juez ad hoc en el caso de las Supuestas Violaciones a Derechos Soberanos y Espacios Marítimos de Nicaragua en el Mar Caribe, el cual involucra aspectos relacionados con todas las áreas referidas.

13. ¿Quiénes son los jueces *ad hoc* de Nicaragua?

En el caso sobre plataforma continental extendida es el juez Leonid Skotnikov (de nacionalidad rusa), y en el caso sobre incumplimiento del fallo del 2012 es Yves Daudet (de nacionalidad francesa).

14. ¿Quiénes son los abogados que representan a Colombia ante la Corte Internacional de Justicia?

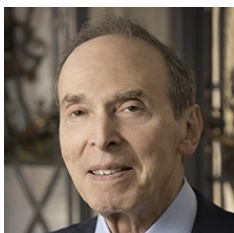
Sir Michael Wood



Abogado de la Universidad de Cambridge tiene una extensa carrera académica y profesional en temas de derecho internacional público. Actualmente es miembro de la Comisión de Derecho Internacional de Naciones Unidas y barrister (litigante) de 20 Essex Street Chambers. Ha litigado ante la Corte Internacional de Justicia, el Tribunal Internacional para el Derecho del Mar, la Corte Europea de Derechos

Humanos y numerosos tribunales arbitrales. Algunos de sus casos ante la Corte Internacional de Justicia incluyen: Abogado para la República del Perú en el caso de la Disputa Marítima (Perú c. Chile), Abogado para Ucrania en el caso de Delimitación Marítima en el Mar Negro (Rumania c. Ucrania), y Agente para el Reino Unido en el caso de la Legalidad del Uso de la Fuerza (Serbia y Montenegro c. Reino Unido), entre otros.

Michael Reisman



Es profesor titular de derecho internacional de la universidad de Yale (EE.UU.), donde integra el cuerpo docente desde 1965. Es Presidente del Tribunal Arbitral del Banco de Pagos Internacionales y del Instituto de Derecho Internacional (Institut de droit international). También fue Presidente de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA y Editor en jefe del American Journal of

International Law. Ha sido abogado y árbitro en numerosos arbitrajes comerciales y públicos internacionales, así como en casos ante la Corte Internacional de Justicia. Algunos de sus casos destacados incluyen: Abogado para Grecia en el caso de la Aplicación del Acuerdo Interino del 13 de septiembre de 1995 (Antigua República Yugoslava de Macedonia c. Grecia) ante la Corte Internacional de Justicia, Presidente del Tribunal en el Arbitraje OSPAR (Irlanda c. Reino Unido) bajo la Convención para la Protección del Medio Ambiente Marino del Atlántico del Nordeste (2001-2003), y Abogado para el Reino de Bahrein en el caso de Delimitación Marítima y Cuestiones Territoriales (Catar c. Bahrein) ante la Corte Internacional de Justicia, entre otros.

Rodman Bundy



Es socio del Departamento de Litigios de la firma internacional Eversheds. Tiene una extensa experiencia como litigante en derecho internacional público ante la Corte Internacional de Justicia, el Tribunal de Reclamaciones de Irán-EE.UU, así como varios tribunales arbitrales. La guía Chambers & Partners (ed. 2013) lo identifica como “uno de los más experimentados practicantes en derecho internacional público”. Es miembro de la barra Nueva York y de la Corte de Apelaciones de París. Algunos de sus casos ante la Corte Internacional de Justicia incluyen: Abogado para la República del Perú en el caso de la Disputa Marítima (Perú c. Chile), Abogado para el Reino de Camboya en el caso de la Solicitud de Interpretación de la Sentencia del 15 de Junio de 1962 en el caso del Templo de Preah Vihear (Camboya c. Tailandia) (Camboya c. Tailandia), Abogado para Ucrania en el caso de Delimitación Marítima en el Mar Negro (Rumania c. Ucrania), Abogado para Libia en el caso de la Solicitud de Revisión e Interpretación de la Sentencia del 24 de Febrero de 1982 en el caso de la Plataforma Continental (Túnez/ Libia) (Túnez c. Libia), y Abogado para Libia en el caso de la Plataforma Continental (Túnez/ Libia), entre otros.

Tullio Treves



Abogado con una extensa carrera académica y profesional. Actualmente es profesor de la Universidad de Milán y Consultor Internacional de la firma Curtis, Mallet-Prevost, Colt & Mosle LLP (oficina Milán). Se desempeñó como Juez del Tribunal Internacional del Derecho del Mar durante 15 años (1996- 2011), actuando como presidente de las salas de Controversias de los Fondos Marinos, Controversias del Medio Marino, y Controversias de Pesquerías. Es miembro del Instituto de Derecho Internacional (Institut de droit international). Fue asesor legal para la Misión Permanente de Italia ante las Naciones Unidas (1984-1992) y previamente fue miembro de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (1974-1982). Algunos de sus casos destacados incluyen: Abogado para la República del Perú en el caso de la Disputa Marítima (Perú c. Chile) ante la Corte Internacional de Justicia, y Abogado para la República Francesa para la Delimitación de

Áreas Marítimas Saint-Pierre-et-Miquelon (Francia c. Canadá) ante un tribunal de arbitramento, entre otros.

Eduardo Valencia Ospina

Abogado colombiano miembro de la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas donde es Relator Especial en tema de “Protección de Personas en Caso de Desastres”. Fue consultor en derecho internacional de la firma de abogados Frere Cholmeley/ Eversheds (París) (2000-2010). Se desempeñó como Secretario Adjunto (1984-1987) y Secretario –con el Rango de Subsecretario General de las Naciones Unidas— de la Corte Internacional de Justicia (1987-2000) donde tuvo ante sí 53 casos en diversos temas de derecho internacional, incluyendo delimitación marítima, revisión e interpretación de sentencias y uso de la fuerza. Es Miembro Honorario del Centro de Estudios Internacionales de la Facultad de Derecho de la Universidad de Nueva York (2001), Miembro Honorario de la Academia Colombiana de Derecho Internacional (2009), y Editor en jefe de la revista jurídica *The Law and Practice of International Courts and Tribunals*. Fue galardonado con la Gran Cruz de la Orden de San Carlos por el Presidente y el Canciller de la República de Colombia (2001).

Matthias Herdegen



Director del Instituto de Derecho Internacional e Instituto de Derecho Público de la Universidad de Bonn. Académico de profesión, ha publicado extensamente en temas de derecho internacional. Fue Vicerrector de la Universidad de Bonn (1999-2004). Es Miembro del Comité de Derechos Humanos de la Asociación de Derecho Internacional, Profesor Honorario de la Pontificia Universidad Javeriana y del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario (Bogotá), Profesor Visitante de la Universidad de Paris I (Sorbona) Universidad de Nueva York, Universidad Autónoma de México y City University de Hong Kong, entre otras.

15. ¿A quién más ha demandado Nicaragua ante la Corte?

En los últimos 30 años, de los 18 casos que han sido llevados antes la Corte Internacional de Justicia entre Estados Latinoamericanos, Nicaragua ha estado involucrada en 11 de ellos. De estos, ha sido demandante en 8 oportunidades, es decir, en el 61% de los casos que involucran Estados de la región. Ha demandado a Estados Unidos, Honduras, Costa Rica y Colombia.

HITOS CLAVES RELACIONADOS CON LOS PROCESOS DE NICARAGUA

Primera demanda de Nicaragua

1. 6 de diciembre de 2001: Nicaragua presenta la primera demanda contra Colombia ante la Corte Internacional de Justicia (“CIJ”).
2. 21 de julio de 2003: Colombia presenta ante la CIJ escrito de excepciones preliminares a la demanda de Nicaragua.
3. 13 de diciembre de 2007: CIJ profiere fallo de excepciones preliminares, en el que decidió, entre otros, que:
 - De acuerdo con lo argumentado por Colombia, el Tratado Esguerra-Bárcenas es un tratado válido y vigente.
 - Las islas de San Andrés, Providencia y Santa Catalina son parte de Colombia.
 - El meridiano 82° mencionado en el Tratado Esguerra-Bárcenas no constituye el límite marítimo entre Nicaragua y Colombia, sino el límite occidental del Archipiélago para efectos territoriales (es decir de las islas como tal) no marítimos. Por lo tanto, la Corte debe definir la delimitación marítima entre Colombia y Nicaragua. (Ver párrafo 115 del fallo).
4. 11 de noviembre de 2008: Teniendo en cuenta que en el fallo de excepciones preliminares la Corte había indicado que el Tratado Esguerra-Bárcenas no constituía un tratado de límites marítimos sino territorial, Colombia en su Contramemoria procede a proponerle a la Corte la tesis de la línea media como nueva línea de delimitación de los espacios marítimos con Nicaragua.
5. 18 de septiembre de 2009: En su Réplica, Nicaragua le solicita a la Corte de que le reconozca una supuesta plataforma extendida más allá de las 200 millas náuticas desde su costa.
6. 19 de noviembre de 2012: la CIJ profiere fallo de fondo sobre las pretensiones de Nicaragua, en el que decidió, entre otros, que:
 - La Corte aceptó el argumento colombiano según el cual Colombia tiene soberanía sobre las islas de Alburquerque, Bajo Nuevo, Cayos del Este-Sudeste, Quitasueño, Roncador, Serrana y Serranilla.
 - La Corte rechazó la pretensión de Nicaragua relativa a su plataforma continental extendida.
 - La Corte aceptó el argumento colombiano según el cual Quitasueño emerge y tiene derecho a un mar territorial de 12 millas náuticas..
 - El curso de la delimitación marítima entre Nicaragua y Colombia.

7. 27 de noviembre de 2012: Colombia denunció el Pacto de Bogotá con efecto inmediato.
8. 9 de septiembre de 2013: Se expiden los decretos 1943 y 1946, y el Presidente de la República presenta la Estrategia Integral de Colombia frente al fallo de la CIJ, la cual consta de los siguientes 4 puntos:
 - Inaplicabilidad del fallo sin un tratado.
 - Consolidación del Archipiélago a través de la declaración de una Zona Contigua Integral
 - Protección ambiental y social de la Reserva Seaflower.
 - Unión de las dos plataformas continental de Colombia que, juntas, se extienden desde San Andrés hasta Cartagena.

Segunda y tercera demanda de Nicaragua

9. 16 de septiembre de 2013: Nicaragua presenta su segunda demanda en contra de Colombia, denominada por la Corte “Cuestión de la delimitación de la plataforma continental entre Nicaragua y Colombia más allá de las 200 millas náuticas desde la costa nicaragüense (Nicaragua c. Colombia)”.
10. 24 de septiembre de 2013: Colombia objeta ante el Secretario General de las Naciones Unidas la solicitud de Nicaragua de una supuesta plataforma continental extendida que ese país presentó ante la Comisión de Límites de la Plataforma Continental.
11. 1 de noviembre de 2013: La Canciller envió al Secretario General de las Naciones Unidas una nota objetando las líneas de base rectas establecidas por Nicaragua desde las cuales pretende medir la anchura del mar territorial y las demás áreas marítimas, por considerarlas contrarias a derecho internacional y a la geografía. Hasta la fecha Costa Rica y Honduras también las han objetado.
12. 26 de noviembre de 2013: Nicaragua presenta su tercera demanda en contra de Colombia, denominada por la Corte “Presuntas Violaciones de Derechos Soberanos y Espacios marítimos en el Mar Caribe (Nicaragua c. Colombia)”.
13. 2 de mayo de 2014: La Corte Constitucional dictó sentencia en relación con la demanda instaurada por el Presidente en relación con el fallo de la CIJ del 19 de noviembre de 2012. La Corte afirmó que por mandato constitucional los límites de la nación deben ser establecidos mediante tratado aprobado por el Congreso y debidamente ratificado por el Presidente de la República.
14. 14 de agosto de 2014: Colombia presenta excepciones preliminares en el caso sobre plataforma continental extendida.

15. 19 de diciembre de 2014: Colombia presenta excepciones preliminares en el caso sobre incumplimiento del fallo del 2012.
16. 28 de septiembre - 9 de octubre de 2015: Audiencias orales sobre las excepciones preliminares de Colombia.
17. 17 de marzo de 2016: Fecha programada para la lectura de los fallos de excepciones preliminares de Colombia.